LEY DE 5 DE NOVIEMBRE

JOSE BALLIVIAN PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

ESTABLECIMIENTO DE ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS.

Relativa al artículo 8º de esta ley la disposición de 13 de Septiembre de 844.

JOSE BALLIVIAN, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, CAPITAN GENERAL DE SUS EJERCITOS, ETC. ETC.

Hacemos saber a todos los bolivianos que el Congreso ha dictado, y nos publicamos la siguiente.-

LEY.

El Senado y Cámara de Representantes de la Nación Boliviana.

DECRETAN.

- ART. 1º. Se establecerán escuelas de artes y oficios en las capitales de departamento, en que haya fondos especiales para establecimiento de esta género. Estas escuelas serán meros externados, excepto las de fundación particular, que pueden recibir otra forma por sus respectivos institutores.
- 2º. Se enseñarán en las escuelas de artes y oficios, la aritmética con el sistema legal de pesos y medidas, el dibujo lineal con la agricultura, veterinario y la mecánica, la química y la geometría solo en cuanto sean aplicables a la agricultura, a las artes y oficios. El Poder Ejecutivo podrá extender los estudios y ejercicios de estos establecimientos, según las circunstancias de cada país, sin alterar el carácter de ellos.
- 3°. La enseñanza de los ramos de que habla el artículo anterior, será enteramente gratuita.
- 4º. Las escuelas de artes y oficios, estarán bajo la inspección inmediata de las juntas de propietarios, y la superior de los Prefectos, a quienes se dirigirán las órdenes del Gobierno por el Ministerio del Interior.
- 5°. Para ser admitido en las escuelas de artes y oficios, el asperante debe presentar certificado de haber adquirido a lo menos la instrucción primaria de escuela cantonal.
- 6°. El Poder Ejecutivo señalará el local, el número de maestros y los sueldos que deben gozar, y arreglará cuanto toque a la enseñanza y disciplina de estos establecimientos.
- 7°. Quedan separados del Tesoro de Instrucción pública, los fondos especiales destinados a las escuelas de artes y oficios, y su inversión correrá a cargo del Ministro del Interior.
- 8°. El Gobierno desde el año 1849 distribuirá en cada una de las capitales de Departamento, entre los bolivianos que presentaren los mejores artefactos, una suma de quinientos a dos mil pesos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecución y cumplimiento. Dada en la Sala de sesiones del Senado, en la Ilustre y Heroica Capital Sucre, a 4 de Noviembre de 1846.= José María Dalence.- Vice Presidente del Senado.- Anjel Aguirre- Secretario Senador.

Lugar del sello.- Palacio del Supremo Gobierno en Sucre, a 5 de Noviembre de 1846.- Ejecútese-José Ballivián.- El Ministro del Interior.- Pedro José de Guerra.

Mandamos por tanto a todas las autoridades de la República, que la cumplan y hagan cumplir. El Ministro del Interior la hará imprimir, publicar y circular a quienes corresponda.- Ilustre y Heroica Sucre, a 5 de Noviembre de 1846.- José Ballivián = El Ministro del Interior = Pedro José de Guerra.